

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, 08 de mayo de 2024. Pasa a Despacho del Señor Juez, la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo, donde el apoderado judicial dentro del término, arrimó memorial con el que pretende subsanar la misma.

Sírvase proveer.



DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO
Secretaria E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN - 183

2024-00088-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO**, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **DANIELA STEFANNY CALVO ACOSTA (C.C.1.225.089.645) Y LIDIER ANTONIO GONZÁLEZ MARULANDA (C.C.15.923.667)**, se admitirá por reunir, ahora sí, todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82 y 89, inc. 2º del C.G.P.) y tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

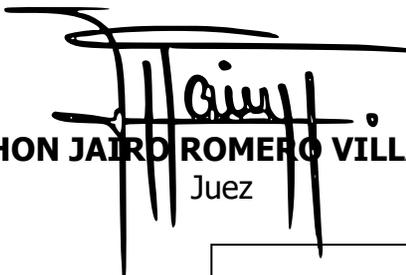
Primero: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **DANIELA STEFANNY CALVO ACOSTA (C.C.1.225.089.645) Y LIDIER ANTONIO GONZÁLEZ MARULANDA (C.C.15.923.667)**.

Segundo: DAR el trámite de Jurisdicción Voluntaria de que trata la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículo 577-10, 578 al 580 del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFICAR esta decisión a la Personería y Defensoría de Familia de Riosucio, Caldas.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA suficiente al Dr. **SAMUEL VINASCO VINASCO**, abogado titulado, portador de la T. P. No. 116.298 del C. S. J. conforme al Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 077 DEL 09 DE MAYO DE 2024

DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO Secretaría E.